

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

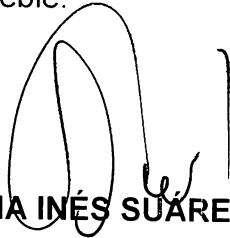
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00593
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADA: MARÍA FLOR LIRIA VARGAS RODRÍGUEZ

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 23 y 24 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **MARÍA FLOR LIRIA VARGAS RODRÍGUEZ** es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-50171, ubicados en la **Vereda Frontera, del municipio de Guachetá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.**

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la **Vereda La Frontera**, del municipio de **Guachetá, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso se ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio mencionado antelativamente. Por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras respectivas para la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ